

RESOLUCIÓN CS N° 116/24

VISTO, el Expediente N° 1549/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Tecnología Sabato ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC).

Que el convenio tiene por objeto manifestar el interés de las partes en planificar, ejecutar y evaluar conjuntamente actividades en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y vínculo, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, como ser la realización de actividades como cooperación en la planificación, desarrollo y evaluación de actividades de investigación, docencia de pregrado, grado y posgrado, extensión universitaria y/o asistencia técnica; desarrollo de proyectos de investigación; intercambio y visita de académicos, investigadores y estudiantes para la realización de cursos, asignaturas, seminarios, conferencias y talleres, tanto en programas de grado como de posgrado; intercambio, préstamo y publicación de artículos científicos y resultados de investigación, entre otras.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Instituto de Tecnología Sabato tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4° reunión ordinaria del 20 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC), cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 116/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**ENTRE****Universidad Nacional de General San Martín****Y****Universidad Tecnológica, Uruguay**

En, a los días del mes de de 2024, comparecen, por una parte, la **Universidad Tecnológica**; inscripta en el RUT 217208670014, entidad educativa, representada para estos efectos y según se acreditará, por su Consejo Directivo Central provisorio y representantes legales Dr. Andrés Gil, Cédula de Identidad N° 1216320-6, Dr. Rodolfo Silveira, Cédula de Identidad N° 1313438-7 y la Lic. Graciela Do Mato, Cédula de Identidad N° 1455400-3; con domicilio legal en Av. Italia 6201 Edificio Los Robles LATU, Montevideo, Uruguay en adelante “**UTEC**” y por la otra, la **Universidad Nacional de General San Martín**, RUT 3066247391-6, representada para estos efectos y según se acreditará por **Carlos Greco**, Número Nacional de Identidad N° 14.095.441, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante “**UNSAM**”, quienes de acuerdo a las atribuciones que les competen, suscriben el siguiente convenio marco de colaboración:

ANTECEDENTES:

La UNSAM fue creada por Ley Nacional N.º 24.095 en 1992. Las primeras actividades académicas de grado y posgrado se iniciaron en 1994. La universidad tiene como objetivo y norma los siguientes conceptos e ideales: libertad académica y respeto por la pluralidad de pensamiento; espíritu de equipo para la mejora continua de la institución; responsabilidad social y vocación de servicio; eficiencia y transparencia en la gestión; respeto por el trabajo ajeno y por el ambiente de trabajo.

La UTEC es un organismo público creado por la ley N° 19.043, que tiene entre sus cometidos específicos el de contribuir al desarrollo sustentable del país, formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y de la extensión, promover la innovación tecnológica y formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento tecnológico

PRIMERO. Objeto.

Las Instituciones comparecientes expresan por este acto su interés en planificar, ejecutar y evaluar conjuntamente actividades en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y vínculo, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones.

SEGUNDO. Actividades.

El presente convenio tiene por objeto, sin perjuicio de ulteriores concreciones y convenios específicos en los diversos ámbitos reseñados, la realización conjunta de una o más de las siguientes actividades:

1. Cooperación en la planificación, desarrollo y evaluación de actividades de investigación, docencia de pregrado, grado y posgrado, extensión universitaria y/o asistencia técnica por medio de la ejecución conjunta de tales programas, en los términos y condiciones que en cada caso específico se establezcan, y en cualquiera de las áreas disciplinarias de la Universidad.
2. Desarrollo de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés y competencia, con financiamiento de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, y de acuerdo con los procedimientos determinados en cada caso, así como publicar conjuntamente los resultados de estos proyectos.
3. Intercambio y visita de académicos, investigadores y estudiantes para la realización de cursos, asignaturas, seminarios, conferencias y talleres, tanto en programas de grado como de posgrado.
4. Intercambio, préstamo y publicación de artículos científicos y resultados de investigación, material bibliográfico y de audiovisuales, uso de material y servicios computacionales, y de otros servicios y programas que se definan en áreas de mutuo interés.
5. Co-organización de eventos académicos de difusión científica y/o de vinculación con el medio.

TERCERO. Convenios Específicos

La realización de cualquiera de las actividades reseñadas en la cláusula precedente deberá efectuarse al amparo del presente convenio y requerirá de un convenio específico que establezca:

- a) Ejecución de proyectos y programas de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Cooperación en programas de formación de personal y alumnos.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- d) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- e) Pasantías y/o Prácticas Profesionales de estudiantes y/o funcionarios de las instituciones participantes del presente convenio, mediante programas de cooperación educativa.
- f) Difusión adecuada de las actividades de interés común, concretamente de las relacionadas al Premio Global de Energía como la difusión de los candidatos latinoamericanos y su vinculación.
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CUARTO. Financiamiento

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán el capital humano y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio, pudiendo

buscar fuentes externas de financiamiento, para la ejecución de proyectos y demás actividades que se desarrollen.

QUINTO. Contrapartes Técnicas

Para los efectos de este convenio la UTEC designa como contraparte técnica a Matias López, Coordinador del Centro de Vinculación Global. Por su parte, UNSAM designa como contraparte técnica a la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional.

SEXTO. Propiedad Intelectual

En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en los programas y/o proyectos de investigación, y a su posible protección por medio de instrumentos de protección de derechos de propiedad intelectual, se estará a lo que se acuerde, en cada caso, por las Partes en el correspondiente Convenio Específico, el que en todo caso deberá ajustarse a la normativa legal general y a la específica normativa universitaria en la materia.

SÉPTIMO. Protección de la Información y la Confidencialidad

Si producto de las actividades de cooperación entre las Partes, al amparo del presente Convenio, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido o catalogado como **CONFIDENCIAL**, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, cuando correspondiere, y tomarán y establecerán las medidas correspondientes, por escrito, necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de información, material y equipo catalogado como confidencial.

En este sentido las Partes se comprometen a:

- a. Utilizar dicha información de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar a terceros la información técnica facilitada por la otra parte.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación previa y escrita de la otra parte, y únicamente en los términos en que haya sido otorgada tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontractados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este Convenio Marco, o de cualquiera de los convenios para proyectos específicos que se suscriban en virtud del presente instrumento.

Las Partes serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sí y/o por sus empleados, por sus subcontractados o por cualquiera que actúe por la parte o en su representación para la ejecución del Convenio.

Las Partes mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a terceros, salvo que:

- La parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida.

- La información recibida sea de dominio público.
- La información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.
- La divulgación sea obligatoria por la ley o requerimiento judicial.

Toda información puesta en común entre las Partes es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no se precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de las Partes utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario por escrito.

La información que se proporcionará en virtud del presente Convenio Marco o de los convenios por proyectos específicos que se suscriban, no da derecho o licencia a la parte que la recibe sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto.

En todos aquellos casos en que la Información Confidencial no hubiere caído en el dominio público, las obligaciones de confidencialidad y afines previstas en esta cláusula regirán por el período de duración de cada convenio o contrato específico, y se extenderán por un plazo adicional de 3 (tres) años a contar de su término.

Las Partes reconocen que los signos distintivos, expresiones, siglas o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de propiedad exclusiva de cada parte. En este sentido, cualquiera de las Partes no podrá usar en ninguna circunstancia, el nombre o logos de la otra parte sin su consentimiento expreso y por escrito.

OCTAVO. Vigencia

El presente Convenio tendrá duración de 3 años y podrá ser renovado por el acuerdo manifiesto de las partes mediante la suscripción de la respectiva renovación.

Cualquiera de las partes podrá ponerle término al presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la contraparte con una antelación mínima de noventa días a la fecha de término. El término anticipado, sin embargo, no obstará a la conclusión de actividades o programas en curso, de acuerdo con los convenios específicos y calendarización de cada una de ellas.

NOVENO. Resolución de Controversias

Este convenio se basa en la confianza mutua y buena fe de las partes. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio, de los acuerdos específicos, así como de todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, salvo pacto en contrario, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa entre las partes.

DÉCIMO. Responsables del seguimiento

Para efectos del correcto cumplimiento del Convenio y la coordinación de las actividades necesarias para su ejecución, cada parte designará a una persona en calidad de Responsable del Contrato e Interlocutor Válido, debiendo informar a la otra, oportunamente y por escrito, su individualización y datos de contacto.

Se excluye expresamente de las facultades de los interlocutores la de modificar los términos acordados en el presente convenio.

En el supuesto que, durante la ejecución de este acuerdo, cualquiera de las partes desee modificar por cualquier causa a la persona designada como Interlocutor Válido y responsable del Convenio, deberá informar a la otra oportunamente y por escrito

DÉCIMO PRIMERO. Ejemplares

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Consejero
Universidad Tecnológica

Rector
Universidad Nacional de General San Martín

Consejero
Universidad Tecnológica

Consejero
Universidad Tecnológica